

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**23683** *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/17.457, interpuesto por don Eduardo Martínez Rodríguez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/17.457, interpuesto por don Eduardo Martínez Rodríguez, contra la Administración General del Estado, sobre impugnación de sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 23 de julio de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Martínez Rodríguez contra Resolución del Ministerio de Justicia, de 13 de abril de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 6 de noviembre de 1987, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de funciones durante quince días, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su desconformidad a Derecho, dejando sin efecto la referida sanción, con las consecuencias inherentes a tal declaración; sin imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1990.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23684** *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Fer-Gar, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores, e incluidas en las zonas que en cada caso se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspon-

dientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social: «Fer-Gar, Sociedad Anónima». Localización: Z. P. E. Castilla-León, Murillo de Río Leza (La Rioja). Actividad: Industria de calzado.

Razón social: «Inyectados y Vulcanizados, Sociedad Anónima». Localización: Z. P. E. Castilla-León, Quel (La Rioja). Actividad: Industria de calzado.

Razón social: «Jesús Herrero, Sociedad Anónima». Localización: Z. P. E. Castilla-León, Iscar (Valladolid). Actividad: Industria de madera.